



heimdall securitylt da <contacto.heimdall@gmail.com>

Otorgamiento de poder especial proceso ejecutivo laboral

1 mensaje

heimdall securitylt da <contacto.heimdall@gmail.com>
Para: raulricog1@hotmail.com

12 de mayo de 2023, 11:38

Doctor
CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ
JUEZ PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE POPAYÁN

REFERENCIA: PODER ESPECIAL PARA ACTUAR EN PROCESO EJECUTIVO LABORAL
PARTE DEMANDANTE: PROTECCION S.A.
PARTE DEMANDADA: HEIMDALL SECURITY LTDA. ANTES SEGURIDAD DEL CAUCA LTDA.
RADICADO: 2022-00067-00

JOSE GUILLERMO MAYA GARZON, mayor de edad, domiciliado en Popayán, identificado con cédula de ciudadanía número 76.310.367 expedida en Popayán, en mi calidad de representante legal de HEIMDALL SECURITY LTDA., por medio del presente manifiesto a usted, que confiero poder especial amplio y suficiente a ERNESTO RAUL RICO GOMEZ, mayor de edad, vecino de la ciudad de Popayán, identificado con cédula de ciudadanía número 76.327.873 de Popayán y con tarjeta profesional número 130.713 del Consejo Superior de la Judicatura, para que para que me asista y represente como defensor en todas las diligencias que se adelantan en el proceso bajo radicado No. 2022-00067-00.

Mi apoderado queda facultado para desistir, transigir, conciliar, recibir, renunciar, sustituir, reasumir y todo cuanto en derecho sea necesario para el cabal cumplimiento de este mandato, en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso.

Sírvase señor(a) Juez reconocerle personería adjetiva para los efectos y dentro de los términos del presente mandato.

Atentamente,

JOSE GUILLERMO MAYA GARZON
CC 76.301.367 de Popayán
Correo electrónico: contacto.heimdall@gmail.com

ACEPTO

ERNESTO RAUL RICO GOMEZ.
C.C. No. 76.327.873 de Popayán
T.P. No. 130.713 del Consejo Superior de la Judicatura
Correo electrónico: raulricog1@hotmail.com

 **poder proceso Proteccion.pdf**
78K

Doctor

CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

JUEZ PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE POPAYÁN

REFERENCIA: PODER ESPECIAL PARA ACTUAR EN PROCESO EJECUTIVO LABORAL

PARTE DEMANDANTE: PROTECCION S.A.

PARTE DEMANDADA: HEIMDALL SECURITY LTDA. ANTES SEGURIDAD DEL CAUCA LTDA.

RADICADO: 2022-00067-00

JOSE GUILLERMO MAYA GARZON, mayor de edad, domiciliado en Popayán, identificado con cédula de ciudadanía número 76.310.367 expedida en Popayán, en mi calidad de representante legal de HEIMDALL SECURITY LTDA., por medio del presente manifiesto a usted, que confiero poder especial amplio y suficiente a ERNESTO RAUL RICO GOMEZ, mayor de edad, vecino de la ciudad de Popayán, identificado con cédula de ciudadanía número 76.327.873 de Popayán y con tarjeta profesional número 130.713 del Consejo Superior de la Judicatura, para que para que me asista y represente como defensor en todas las diligencias que se adelantan en el proceso bajo radicado No. 2022-00067-00.

Mi apoderado queda facultado para desistir, transigir, conciliar, recibir, renunciar, sustituir, reasumir y todo cuanto en derecho sea necesario para el cabal cumplimiento de este mandato, en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso.

Sírvase señor(a) Juez reconocerle personería adjetiva para los efectos y dentro de los términos del presente mandato.

Atentamente,



JOSE GUILLERMO MAYA GARZON

CC 76.301.367 de Popayán

Correo electrónico: contacto.heimdall@gmail.com

ACEPTO



ERNESTO RAUL RICO GOMEZ.

C.C. No. 76.327.873 de Popayán

T.P. No. 130.713 del Consejo Superior de la Judicatura

Correo electrónico: raulricog1@hotmail.com

Popayán, 12 de mayo de 2023

Doctor

CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

JUEZ PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE POPAYÁN

REFERENCIA: INCIDENTE DE NULIDAD

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL

PARTE DEMANDANTE: PROTECCION S.A.

PARTE DEMANDADA: HEIMDALL SECURITY LTDA. ANTES SEGURIDAD DEL CAUCA LTDA.

RADICADO: 2022-00067-00

ERNESTO RAUL RICO GOMEZ mayor de edad y domiciliado en Popayán-Cauca, con cédula de ciudadanía No. 76.327.873 de Popayán, abogado con T.P No. 130.713 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado de HEIMDALL SECURITY LTDA. identificada con NIT 891.501.052-6 en calidad de demandada dentro del proceso de la referencia, me permito elevar ante el Despacho Judicial INCIDENTE DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN, por los motivos que me permitiré manifestar a continuación:

I. HECHOS:

PRIMERO: La ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. por medio de su apoderada judicial, LITIGAR PUNTO COM S.A.S., identificada con NIT 830070346 domiciliada en BOGOTÁ; interponen DEMANDA PROCESO EJECUTIVO LABORAL en contra de mi representada HEIMDALL SECURITY LTDA.

SEGUNDO: En el escrito de la demanda, en el acápite de dirección para notificaciones como consta en la página 7, la demandada indicó que se podría notificar al demandado de la siguiente manera:

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES

La demandante, recibirá notificaciones en la Calle 49 No. 63 – 100 de la ciudad de

6

Medellín, correo electrónico: accioneslegales@proteccion.com.co, Tel 4432000 – 3229076557.

El demandado en la Carrera 11 No. 4 – 37 en Popayán, y en el correo electrónico segcauca@gmail.com

La suscrita en la Secretaría de su Despacho o en la Av. Calle 19 No. 6-68 piso 11 de la ciudad de Bogotá correo electrónico: diana.vanegas@litigando.com, Tel 4432000 – 316 0277116

TERCERO: La parte demandante aporta como prueba un certificado de existencia y representación legal de la demandada de fecha 11 de noviembre de 2021 como consta en la pagina 41 de la demanda.

CUARTO: El JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE POPAYÁN por medio del auto interlocutorio No. 038 fechado del diecisiete (17) de enero del 2023, requiere a la parte ejecutante para que allegue la constancia donde se pueda establecer que efectivamente la notificación fue recibida por la parte ejecutada., conforme a lo dispuesto en el art. 8 de la ley 2213 de 2022 que adopto como legislación permanente el decreto 806 del 4 de junio del 2020.

QUINTO: En consecuencia del auto que requiere la notificación, la demandante como consta en el expediente digital del proceso, el 2 de mayo de 2023 procedió a remitir la constancia de trámite de notificación al demandado, sin embargo, se observa que esta se realizó el día 19 de diciembre de 2022 a un correo COMPLETAMENTE DIFERENTE al dispuesto por HEIMDALL SECURITY LTDA. para tales fines.

SEXTO: La sociedad demandada realizó cambio de razón social y actualizó correo electrónico para notificaciones judiciales ante la Cámara de Comercio del Cauca el 17 de junio de 2022, como consta en el certificado de existencia y representación legal que se anexa. Se puede evidenciar que las direcciones para efectos de notificaciones judiciales son:

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : CR 11 NRO. 4 - 37 - Centro
Municipio : Popayán, Cauca
Correo electrónico : contacto.heimdall@gmail.com
Teléfono comercial 1 : 8242415
Teléfono comercial 2 : 3206753562
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : CR 11 NRO. 4 - 37 - Centro
Municipio : Popayán, Cauca
Correo electrónico de notificación : contacto.heimdall@gmail.com
Teléfono para notificación 1 : 8242415
Teléfono notificación 2 : 3206753562
Teléfono notificación 3 : No reportó.

SEPTIMO: La sociedad demandada se entera del proceso por la publicación en estados electronicos del auto interlocutorio No. 664 del 5 de mayo de 2023 y procede a solicitar el link del expediente digital, percatandose de que no fue notificada en debida forma como lo exige el art. 8 de la ley 2213 de 2022, lo cual generó a su vez una vulneración al derecho de contradicción, derecho al debido proceso y el derecho de publicidad de mi poderdante.

II. OMISIONES

La parte demandante en cabeza de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. y de su apoderada judicial OMITIERON notificar al correo electrónico dispuesto por HEIMDALL SECURITY LTDA., el auto que libra mandamiento de pago, la demanda, pruebas y anexos, siendo este: contacto.heimdall@gmail.com, conforme consta en el certificado de existencia y representación legal desde el 17 de junio de 2022.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

La notificación, en cualquier clase de proceso, se constituye en uno de los actos de comunicación procesal de mayor efectividad, en cuanto garantiza el conocimiento real de las decisiones judiciales con el fin de dar aplicación concreta al debido proceso mediante la

vinculación de aquellos a quienes concierne la decisión judicial notificada, así mismo es un medio idóneo para lograr que el interesado ejercite el derecho de contradicción, planteando de manera oportuna su defensa y excepciones. De igual manera, es un acto procesal que desarrolla el principio de la seguridad jurídica, pues de él se deriva la certeza del conocimiento de las decisiones judiciales.

La Honorable Corte Constitucional en la sentencia T 025 del 2018 expresó:

Notificación judicial-Elemento básico del debido proceso. La notificación judicial constituye un elemento básico del derecho fundamental al debido proceso, pues a través de dicho acto, sus destinatarios tienen la posibilidad de cumplir las decisiones que se les comunican o de impugnarlas en el caso de que no estén de acuerdo y de esta forma ejercer su derecho de defensa.

Teniendo en cuenta lo anterior, en sentencia T-081 de 2009 la Corte Constitucional indicó que la notificación judicial es un acto que garantiza el conocimiento de la iniciación de un proceso y en general, todas las providencias que se dictan en el mismo, con el fin de amparar los principios de publicidad y de contradicción.

Adicionalmente, en esa oportunidad, la Corte Constitucional enfatizó en que la indebida notificación es considerada por los diferentes códigos de procedimiento de nuestro ordenamiento jurídico como un defecto sustancial grave y desproporcionado que lleva a la nulidad de las actuaciones procesales surtidas posteriores al vicio.

Con fundamento en lo anterior, la Corte concluyó que la notificación constituye un elemento esencial de las actuaciones procesales, en la medida en que su finalidad es poner en conocimiento a una persona cuando sus derechos se encuentran en controversia, y en consecuencia tiene derecho a ser oído en dicho proceso. Lo anterior, cobra mayor relevancia cuando se trata de la notificación de la primera providencia judicial, por ejemplo, el auto admisorio de la demanda o el mandamiento de pago.

Por otra parte, la ley 2213 de 2022 dispone en sus artículos 6 y 8 la forma como el demandante debe notificar a la parte demandada. Es así, como en el artículo 8 NOTIFICACIONES PERSONALES estipula:

Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio (...).

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

PARÁGRAFO 1°. *Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquier otro.*

En cuanto a la nulidad del proceso, el Código General del Proceso en su artículo 133 establece las causales de nulidad, numeral 8:

Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código (...).

Igualmente, el Código General del Proceso determina en el artículo 134 la oportunidad y trámite de las nulidades procesales, así: *“Las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia o con posterioridad a esta, si ocurrieren en ella (...).”*

IV. PETICIONES

Con base en los hechos y fundamentos anteriormente planteados, solicito de manera respetuosa:

PRIMERO: Que se DECLARE por parte del Despacho judicial, la nulidad absoluta del proceso identificado con radicado No. 2022-00067-00, y, por lo tanto, se retrotraigan las actuaciones.

V. ANEXOS

1. Poder para actuar.
2. Certificado de Existencia y Representación Legal de HEIMDALL SECURITY LTDA.

VI. DECLARACIÓN BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO

Declaro bajo la gravedad de juramento conforme lo establece el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 que, HEIMDALL SECURITY LTDA. identificada con NIT número 891.501.052-6, NO fue notificada del proceso bajo radicado No. 2022-00067-00, ni se enteró del auto que libra mandamiento de pago, desconociendo totalmente el proceso que cursa en contra, vulnerándose el derecho a estructurar una defensa técnica en condiciones de igualdad.

VII. NOTIFICACIONES

DEMANDADA: HEIMDALL SECURITY LTDA. ANTES SEGURIDAD DEL CAUCA LTDA.

REPRESENTANTE LEGAL: JOSE GUILLERMO MAYA GARZON

DIRECCIÓN: Carrera 11 No. 4-37 Popayán

TELÉFONO: 8242415 - 3206753562

CORREO ELECTRÓNICO: contacto.heimdall@gmail.com

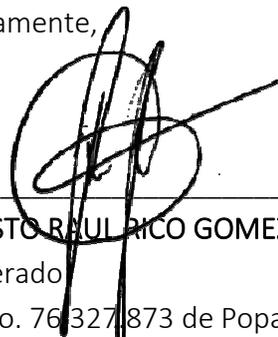
APODERADO: ERNESTO RAUL RICO GOMEZ

DIRECCIÓN: oficina 18 Centro Comercial Campanario Popayán

TELÉFONO: 3218295783

CORREO ELECTRÓNICO: raulricog1@hotmail.com

Atentamente,



ERNESTO RAUL RICO GOMEZ.

Apoderado

C.C. No. 76.327.873 de Popayán

T.P. No. 130.713 del Consejo Superior de la Judicatura



CÁMARA DE COMERCIO DEL CAUCA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 11/05/2023 - 10:51:55
Recibo No. S000821863, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN J1N1hgB6Xx

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=28> y dígitelo el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : HEIMDALL SECURITY LTDA
Nit : 891501052-6
Domicilio: Popayán, Cauca

MATRÍCULA

Matrícula No: 4799
Fecha de matrícula: 09 de mayo de 1978
Ultimo año renovado: 2023
Fecha de renovación: 30 de marzo de 2023
Grupo NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : CR 11 NRO. 4 - 37 - Centro
Municipio : Popayán, Cauca
Correo electrónico : contacto.heimdall@gmail.com
Teléfono comercial 1 : 8242415
Teléfono comercial 2 : 3206753562
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : CR 11 NRO. 4 - 37 - Centro
Municipio : Popayán, Cauca
Correo electrónico de notificación : contacto.heimdall@gmail.com
Teléfono para notificación 1 : 8242415
Teléfono notificación 2 : 3206753562
Teléfono notificación 3 : No reportó.

La persona jurídica **NO** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 638 del 05 de mayo de 1978 de la Notaria Primera De Popayan , inscrito en esta Cámara de Comercio el 09 de mayo de 1978, con el No. 1083 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada SEGURIDAD DEL CAUCA LIMITADA.



CÁMARA DE COMERCIO DEL CAUCA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 11/05/2023 - 10:51:55
Recibo No. S000821863, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN JIN1hgB6Xx

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=28> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 740 del 23 de mayo de 2022 de la Notaria Primera De Popayán de Popayán, inscrito en esta Cámara de Comercio el 17 de junio de 2022, con el No. 52910 del Libro IX, se decretó REFORMA PARCIAL DE ESTATUTOS CAMBIO DE NOMBRE SOCIAL DE SEGURIDAD DEL CAUCA LIMITADA EN ADELANTE HEIMDALL SECURITY LTDA

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 15 de diciembre de 2040.

OBJETO SOCIAL

Objeto social: La sociedad tendrá por objeto la prestación remunerada de servicios de vigilancia y seguridad privada, en las modalidades de vigilancia fija, móvil, y /o escoltas mediante la utilización de cualquiera de los medios establecidos en el artículo 6 del decreto Ley 356 de 1994, a vigilancia fija. Es la que se presta a través de vigilantes o de cualquier otro medio, con el objeto de dar protección a personas o a bienes muebles e inmuebles en un lugar determinado. B. Vigilancia móvil: Es la que se presta a través de vigilantes móviles o cualquier otro medio con el objeto de dar protección a personas, o a bienes muebles e inmuebles en un área o sector delimitado. C. Escolta: Es la protección que se presta a través de escoltas con armas de fuego, o de servicios de vigilancia y seguridad privada no armados a personas, vehículos, mercancías o cualquier otro objeto, durante su desplazamiento. D. Servicios de conexos de asesoría, consultoría o investigación en seguridad.

CAPITAL

El capital social corresponde a la suma de \$ 800.000.000,00 dividido en 800.000,00 cuotas con valor nominal de \$ 1.000,00 cada una, distribuido así:

- Socios capitalistas

ANA MARIA CAICEDO ZAPATA
Nro. Cuotas 400000

CC. 67039973
Valor \$400.000.000,00

DIANA MILENA DORADO DELGADO
Nro. Cuotas 200000

CC. 25290850
Valor \$200.000.000,00

JOSE GUILLERMO MAYA GARZON
Nro. Cuotas 200000

CC. 76310367
Valor \$200.000.000,00



CÁMARA DE COMERCIO DEL CAUCA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 11/05/2023 - 10:51:55
Recibo No. S000821863, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN JIN1hgB6Xx

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=28> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Totales

Nro. Cuotas: 800000

Valor: \$800.000.000,00

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Directivos: Junta de socios y gerencia. Funciones de la junta de socios: A. Estudiar y aprobar la reforma de los estatutos. B. Examinar aprobar o improbar los balances de fin de ejercicios y las cuentas que deba rendir el gerente. C. Disponer de las utilidades sociales y fijar la forma y plazos como se distribuirán estas todo de conformidad con lo establecido en la Ley y en estos mismos estatutos. D. Repartir a los socios a título de participación de utilidades previa deducción de los costos de los impuestos y de la reserva legal no menos del cincuenta por ciento (50 %) de las utilidades líquidas en cada ejercicio o del saldo de las mismas si se tuviere que enjugar pérdidas de ejercicios anteriores. E. Repartir a los socios a título de participación de utilidades previa deducción de los costos de los impuestos y de la reserva legal no menos del setenta por ciento (70%) de las utilidades líquidas obtenidas en cada ejercicio o del saldo de las mismas si tuviere que enjugar pérdidas de ejercicios anteriores cuando la reserva legal estatutaria y las ocasionales excedieren del ciento por ciento (100%) del capital. F. Disponer que reservas deben hacerse además de las legales. G. Elegir y remover libremente el gerente de la sociedad. H. Considerar al informe del gerente sobre el estado de los negocios sociales. I. Adoptar todas las medidas que exigiere el interés común de los asociados. J. Resolver todo lo relacionado con la cesión de cuotas así como la admisión de nuevos socios. K. Decidir sobre el retiro y exclusión de socios. L. Ordenar las acciones que correspondan contra el gerente o contra cualquier persona que hubiere incumplido sus obligaciones u ocasionado perjuicios a la sociedad. Ll. Delegar en el gerente la representación y la administración de la sociedad de conformidad con las funciones que se le determinen en estos estatutos. M. Establecer sucursales o agencias y suprimirlas. O. Ejercer en general todas las atribuciones que la Ley le confiere. Funciones del gerente: Quien es el representante legal de la sociedad y al cual corresponde el uso exclusivo de la razón social las siguientes: A) representar a la sociedad en todos los actos en que deba intervenir activa o pasivamente; b) convocar la junta de socios de acuerdo con lo previsto en estos estatutos; c) ejecutar las determinaciones de la junta de socios y cumplir y hacer cumplir los estatutos; d) constituir apoderados judiciales especiales y facultades para representar a la sociedad en los litigios que promueva o se le promuevan; e) constituir apoderados especiales extrajudiciales y otorgarles las facultades que considere necesarias para la realización del objeto social; f) ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos que tiendan al cumplimiento del objeto social sin límite de cuantía, cuidar del recaudo e inversión de los fondos de la sociedad; g) presentar a la junta de socios el informe sobre la manera como se hubiere llevado a cabo su gestión y sobre los sistemas, medidas e innovaciones que considere convenientes recomendar para el mejoramiento de la sociedad; i) preparar los presupuestos anuales, semestrales o mensuales; los preprogramas de inversión y los estudios económicos de la sociedad y someterlos a la aprobación de la junta de socios; j) nombrar y remover libremente a los



CÁMARA DE COMERCIO DEL CAUCA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 11/05/2023 - 10:51:55
Recibo No. S000821863, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN J1N1hgB6Xx

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=28> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

empleados de la sociedad; k) informar a la junta de socios, de la contratación de personas para servicios especiales y de las asignaciones con ellas convenidas; l) informar a los asociados sobre la marcha de los negocios sociales y suministrar todos los datos que le soliciten; ll) presentar a la junta de socios, cuenta sobre su gestión anual, el balance y el estado de perdidas y ganancias y el proyecto de reparto de utilidades; m) autorizar con su firma todos los actos y contratos en que deba intervenir la sociedad en cumplimiento de su objeto social; n) elevar a escritura pública las reformas estatutarias validamente aprobadas por la junta de socios y consecuentemente concurrir a su otorgamiento; n) ejercer las demás facultades que le otorga la Ley y los presentes estatutos.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 1 del 16 de febrero de 2018 de la Junta de Socios, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 01 de marzo de 2018 con el No. 42855 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL	JOSE GUILLERMO MAYA GARZON	C.C. No. 76.310.367
SUPLENTE	VICTOR ALBERTO MAYA GARZON	C.C. No. 76.307.353

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 2 del 18 de febrero de 2013 de la Junta de Socios, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 16 de mayo de 2013 con el No. 32575 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	ANA CRISTINA AGREDO	C.C. No. 34.563.370	73686-T

Por Acta No. 1 del 12 de agosto de 2016 de la Junta de Socios, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 30 de agosto de 2016 con el No. 40071 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL SUPLENTE	ALBERTO LEO SUAREZ CASTILLO	C.C. No. 12.198.692	189735-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:



CÁMARA DE COMERCIO DEL CAUCA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 11/05/2023 - 10:51:55
Recibo No. S000821863, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN J1N1hgB6Xx

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sil.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=28> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

DOCUMENTO

INSCRIPCIÓN

*) E.P. No. 815 del 09 de junio de 1978 de la Notaria Primera De Popayan	1114 del 13 de junio de 1978 del libro IX
*) E.P. No. 2059 del 28 de noviembre de 1978 de la Notaria Primera De Popayan	1230 del 30 de noviembre de 1978 del libro IX
*) E.P. No. 502 del 14 de marzo de 1983 de la Notaria Segunda De Popayan	3753 del 18 de marzo de 1983 del libro IX
*) E.P. No. 3327 del 04 de diciembre de 1985 de la Notaria Primera De Popayan	5033 del 09 de diciembre de 1985 del libro IX
*) E.P. No. 3957 del 17 de diciembre de 1987 de la Notaria Primera De Popayan	5802 del 29 de diciembre de 1987 del libro IX
*) E.P. No. 3398 del 01 de diciembre de 1989 de la Notaria Primera De Popayan	6717 del 27 de diciembre de 1989 del libro IX
*) E.P. No. 3261 del 15 de noviembre de 1990 de la Notaria Primera De Popayan	7138 del 21 de noviembre de 1990 del libro IX
*) E.P. No. 2614 del 14 de septiembre de 1992 de la Notaria Primera De Popayan	8075 del 17 de septiembre de 1992 del libro IX
*) E.P. No. 3942 del 03 de diciembre de 1993 de la Notaria Primera De Popayan	8838 del 30 de diciembre de 1993 del libro IX
*) E.P. No. 185 del 23 de enero de 1996 de la Notaria Primera De Popayan	9994 del 01 de febrero de 1996 del libro IX
*) E.P. No. 273 del 31 de enero de 1996 de la Notaria Primera De Popayan	9995 del 01 de febrero de 1996 del libro IX
*) E.P. No. 4149 del 29 de octubre de 1996 de la Notaria Segunda De Popayan	10482 del 06 de noviembre de 1996 del libro IX
*) E.P. No. 4149 del 29 de octubre de 1996 de la Notaria Segunda De Popayan	10482 del 06 de noviembre de 1996 del libro IX
*) E.P. No. 2527 del 22 de agosto de 2001 de la Notaria Segunda De Popayan	16680 del 27 de agosto de 2001 del libro IX
*) E.P. No. 2033 del 03 de julio de 2002 de la Notaria Segunda De Popayan	17446 del 10 de julio de 2002 del libro IX
*) E.P. No. 2033 del 03 de julio de 2002 de la Notaria Segunda De Popayan	17446 del 10 de julio de 2002 del libro IX
*) E.P. No. 3159 del 07 de octubre de 2002 de la Notaria Segunda De Popayan	17680 del 15 de octubre de 2002 del libro IX
*) E.P. No. 3334 del 21 de octubre de 2002 de la Notaria Segunda De Popayan	17704 del 25 de octubre de 2002 del libro IX
*) E.P. No. 385 del 08 de febrero de 2008 de la Notaria Segunda Popayán	23836 del 14 de febrero de 2008 del libro IX
*) E.P. No. 962 del 18 de marzo de 2008 de la Notaria Segunda Popayán	24074 del 10 de abril de 2008 del libro IX
*) E.P. No. 686 del 20 de marzo de 2012 de la Notaria Segunda Popayán	30618 del 04 de abril de 2012 del libro IX
*) E.P. No. 1598 del 05 de mayo de 2016 de la Notaria Tercera Del Circulo De Popayan - Cauca Popayán	39583 del 14 de mayo de 2016 del libro IX
*) E.P. No. 584 del 09 de abril de 2018 de la Notaria Primera De Popayan Popayán	43096 del 14 de abril de 2018 del libro IX
*) E.P. No. 37 del 15 de enero de 2019 de la Notaria Primera De Popayán Popayán	44745 del 23 de enero de 2019 del libro IX
*) E.P. No. 895 del 18 de junio de 2021 de la Notaria Primera De Popayan Popayán	50889 del 17 de septiembre de 2021 del libro IX
*) E.P. No. 740 del 23 de mayo de 2022 de la Notaria Primera De Popayan Popayán	52909 del 17 de junio de 2022 del libro IX
*) E.P. No. 740 del 23 de mayo de 2022 de la Notaria Primera De Popayan Popayán	52910 del 17 de junio de 2022 del libro IX



CÁMARA DE COMERCIO DEL CAUCA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 11/05/2023 - 10:51:55

Recibo No. S000821863, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN JIN1hgB6Xx

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=28> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DEL CAUCA, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, **NO** se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: N8010

Actividad secundaria Código CIIU: N8020

Otras actividades Código CIIU: No reportó

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SUCURSALES Y AGENCIAS

A nombre de la persona jurídica, figura(n) matriculado(s) en la CÁMARA DE COMERCIO DEL CAUCA el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

Nombre: HEIMDALL SECURITY POPAYAN

Matrícula No.: 4800

Fecha de Matrícula: 09 de mayo de 1978

Último año renovado: 2023

Categoría: Establecimiento de Comercio

Dirección : CR 11 NRO. 4 - 37 - Centro

Municipio: Popayán, Cauca

SUCURSALES Y AGENCIAS

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE



CÁMARA DE COMERCIO DEL CAUCA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 11/05/2023 - 10:51:55
Recibo No. S000821863, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN JIN1hgB6Xx

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sil.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=28> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es GRAN EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$\$20.821.690.889,00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIU : N8010.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DEL CAUCA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

Luisa Fernanda Mendez Enciso
Directora de Registros Públicos y Comercio CAM - Temporal

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***